S E C R E T A R Í A. ABRIL 21 DE 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez las diligencias, informando que la parte demandante oportunamente prestó la caución exigida. Corresponde en consecuencia pronunciarse respecto a la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada por el sujeto pasivo el 4 de abril de los corrientes.

DÍAS HÁBILES PARA PRESTAR LA CAUCIÓN: abril 18-19-20 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 114
Verbal Sumario-acción reivindicatoria/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2022 00005 00.

INFORME SECRETARIAL

Se recibe por correo electrónico el escrito de la señora **Luz Elena Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66´720.508 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, demandada en la acción, con anexo de poder otorgado al doctor Luis Carlos Del Río Parra, para efectos de su defensa, manifestando conocer la existencia de un proceso reivindicatorio en su contra, adelantado en este Juzgado a instancia de la ciudadana **María Ormilda Osorio García**, solicitando se le notifique la admisión de la demanda que obra en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada la actuación, constata el Despacho que la petición elevada por la **Luz Elena Torres**, en el sentido de mostrarse enterada del proceso verbal sumario –reivindicatorio- que le sigue este Juzgado a instancia de la demanda propuesta por la

señora **María Ormilda Osorio García,** se enmarca dentro de los lineamientos del artículo 301 del CGP, toda vez que dicho conocimiento lo ha manifestado por escrito a través de su apoderado judicial.

A su vez, se advierte que la parte demandante dentro del término conferido allegó la póliza judicial requerida por valor de $2´709.200, la cual le fuera exigida para efectos de inscripción de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. CALIFICAR suficiente y por lo tanto **ACEPTAR** la caución por valor de $2´709.200, que ha prestado la demandante **María Ormilda Osorio García**, en la póliza judicial No. 55-53-10100440 del 7 de abril de 2022, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., de Pereira, Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 603 del CGP.

SEGUNDO. EXPÍDASE por secretaría oficio dirigido al registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6342.

TERCERO. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Se da por notificada del auto admisorio de la demanda No. 085 del 29 de marzo de 2022, a la demandada **Elena Torres**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

CUARTO. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que empezará a contarse a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.RECONOCIMIENTO PARA ACTUAR. Actúa como apoderado judicial de la demandada **Elena Torres**, el doctor Luis Carlos Del Río Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.125 y T. P. No. 305.136 del CSJ, conforme al poder otorgado obrante en las diligencias.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddb88faa25e8684e1600cb0c8751b03598ae03e5e9054a85de8c21e69825eef8
Documento generado en 21/04/2022 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica